

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allegó constancias de remisión de la notificación a los ejecutados. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**

Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): JHON CARLOS JIMENEZ ORELLANOS.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00787- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el mandatario judicial de la parte demandante allegó las constancias de envío de la comunicación para la notificación personal del ejecutado.

No obstante, una vez revisado el expediente digital, para esta judicatura no está notificado en debida forma el ejecutado JHON CARLOS JIMENEZ ORELLANOS, siendo que recibió la comunicación de comparecencia para la notificación personal, pero una vez transcurrido el termino para notificarse este no compareció ante el juzgado.

Así las cosas, este despacho judicial con el fin de proteger el derecho a la defensa del demandado (a) JHON CARLOS JIMENEZ ORELLANOS, ordenará que se haga su notificación por aviso, al señor JHON JIMENEZ, remitiéndola a la Carrera 42 No. 2A 63 de la Ciudad de Montería (Córdoba) o la Carrera 1H 43-40 de Soledad – Atlántico.

En virtud de lo expuesto, resulta menester entonces requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente la respectiva prueba de la comunicación para la notificación por aviso del demandado(a), so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, porque aunque dicha norma dispone que no se podrá hacer requerimiento a la parte demandante para que inicie las diligencias para notificación del mandamiento de pago cuando estén pendientes acciones en pro de consumir las medidas cautelares, aquellas cautelas ya han sido consumadas, tal y

como se evidencia con el envío y respuesta de los oficios que comunican las medidas, no habiendo más medidas cautelares pendientes.

Igualmente le corresponde a este juzgado pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar realizada por la apoderada judicial de la parte demandante:

El embargo y retención de los dineros que posea el demandado por cualquier concepto, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 593 del Código General de proceso, en la entidad financiera EDIFICO RINCON DEL PRADO de esta ciudad, líbrese señor(a) Juez los oficios respectivos.

Ahora bien, encuentra esta unidad judicial que la solicitud de la medida cautelar no es clara, por lo tanto, se abstiene el juzgado de decretar dicha medida y se requiere a la parte demandante para que haga aclaración de la entidad financiera o banco en el cual recaerá la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que efectúe las diligencias de envío de la comunicación para la notificación por aviso de JHON CARLOS JIMENEZ ORELLANOS, remitiéndola a la Carrera 42 No. 2A 63 de la Ciudad de Montería (Córdoba) o la Carrera 1H 43-40 de Soledad – Atlántico.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante que debe allegar prueba de las gestiones de la notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda.

TERCERO: ABSTÉNGASE el despacho de decretar la medida cautelar antes solicitada.

CUARTO: REQUIÉRRASE a la parte demandante para que haga aclaración de la entidad financiera o banco en el cual recaerá la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1789207d4137438f2b179d5027f5ce4bd54fd5e24236ff07206b7f65ec1a6b78**

Documento generado en 23/06/2022 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>